

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: EDUCARDO LARGO GUTIÉRREZ y MARÍA EULALIA AVENDAÑO POSADA
Radicación: 2021-00179-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **EDUCARDO LARGO GUTIÉRREZ y MARÍA EULALIA AVENDAÑO POSADA** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **EDUCARDO LARGO GUTIÉRREZ y MARÍA EULALIA AVENDAÑO POSADA**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo el matrimonio civil **EDUCARDO LARGO GUTIÉRREZ y MARÍA EULALIA AVENDAÑO POSADA** se señala la hora de las 08:00 A.M. del día 13 de octubre de 2021, para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ